



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 172 y 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y 78 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso q); 43, incisos e), f) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar el Código Penal del Estado, así como la Ley de Protección Civil de Tamaulipas, con la finalidad de dotar a dichos cuerpos normativos, las herramientas jurídicas necesarias para la disuasión de conductas que entorpezcan la eficiencia y eficacia de las autoridades estatales y del personal de instituciones que presten servicios de emergencias.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa señala que un elemento vital para garantizar la seguridad de la población y el auxilio inmediato en casos de emergencia son los servicios de telecomunicaciones.

Indica que los números de emergencia se han vuelto instrumentos indispensables para activar la respuesta de las autoridades ante situaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, lo que implica la movilización rápida de la policía, fuerzas armadas, paramédicos, cuerpo de bomberos o del personal de protección civil, hecho que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, premisa fundamental de protección de la actual administración pública.

En razón de lo anterior, enfatiza que la razón de ser de los servicios de emergencia es proteger la vida de las personas, su patrimonio y entorno, ante contingencias que implican un riesgo.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, apunta que el 27 de noviembre del año 2014, el Ejecutivo Federal unificó el número telefónico de emergencia para que en todo el país se facilitara a la población la denuncia de incidentes médicos, protección civil, servicios públicos y de seguridad, a través de un mismo número fácil de recordar: 9-1-1 (nueve uno uno).

Asimismo, manifiesta que dicho número ha servido para generar estadísticas comparables entre cada Entidad Federativa, respecto al uso de los teléfonos de emergencia por parte de la ciudadanía.

Destaca que, de acuerdo al reporte estadístico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, generado a partir de la implementación del número único para llamadas de emergencias, en el periodo de enero a septiembre de 2016, se registraron un total de 90,890,085 llamadas; de las cuales únicamente 9,361,767 fueron reales. Lo cual indica que en el 2016 el 89.7% de las llamadas fueron falsas y de broma, es decir, no se trataba de una verdadera emergencia o bien, no siguieron el protocolo de la llamada.

Expone que si bien es cierto que para el mismo periodo del año en curso, el porcentaje de llamadas reales aumentó al 11.79%, aún es necesario tomar acciones para reducir el gran porcentaje de llamadas que se reciben con una finalidad diversa, a fin de volver más eficiente y funcional el uso de los recursos económicos y humanos destinados a la atención de emergencias.

A su vez, agrega que en el transcurso del año 2017, Tamaulipas se sitúa por debajo del promedio nacional respecto a la procedencia de las llamadas de emergencia con un 10.2% de llamadas reales, siendo la cuarta Entidad Federativa menos favorecida, en relación con su avance en este rubro respecto del año anterior.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continua expresando que otro indicador que impulsa a pretender la presente iniciativa, es que Tamaulipas solamente cuenta con un 1.9% menos de llamadas reales que otros Estados.

Puntualiza que es elevado el número de llamadas falsas que reciben los servicios de emergencia y de reacción en el Estado, por lo que se deben tomar las previsiones correspondientes para que las autoridades puedan reaccionar con un grado de eficiencia y funcionalidad para la protección y atención de los tamaulipecos.

Asimismo, afirma que la presente iniciativa se enmarca en el compromiso con el Estado de Derecho, a efecto de que nuestra Entidad cuente con un marco legal acorde a las exigencias actuales, así como a las innovaciones tecnológicas que coadyuven para la disuasión de conductas que entorpezcan la prevención y acción de la justicia.

En esa tesitura, señala que con esta iniciativa se avanza para dotar al Estado del marco legal que permita inhibir y sancionar las citadas conductas, brindando con ello a las autoridades las herramientas jurídicas necesarias que conlleven a la eficiencia y eficacia de la prestación de este importante servicio de emergencias.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez realizado el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa, estimamos que, los servicios de emergencias constituyen un esfuerzo tecnológico de gran trascendencia para coadyuvar a la paz social, dicha vanguardia tecnológica en nuestro Estado, aprovecha las redes de telecomunicaciones que en materia de seguridad pública, permitiendo con ello que la sociedad tamaulipeca reporte urgencias, faltas, delitos y desastres naturales de manera directa a las



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instituciones de seguridad pública, bomberos, y protección civil; permitiendo con ello que dichas instancias logren atender de manera rápida, eficaz y efectiva dichos llamados.

Para la respuesta rápida y eficaz de una llamada de emergencia, se desplazan recursos humanos y materiales, además de los recursos presupuestarios para la operación de los mismos. Sin embargo, lo antes citado, es solo una parte de todo el mecanismo que permite el funcionamiento de un sistema de atención telefónica de este tipo, ya que su eficacia no reside solamente en la tecnología empleada para generarla; en gran medida, el éxito de esta respuesta se encuentra en las capacidades y actitudes de quienes colaboran en las dependencias públicas para atender estas llamadas urgentes.

Por tal motivo, como se plantea en la exposición de motivos de la iniciativa materia de estudio, somos coincidentes en buscar los mecanismos jurídicos necesarios que doten al Estado del Marco legal que permita inhibir y sancionar las conductas que impiden el uso eficiente de los servicios de emergencia.

Para mayor abundamiento y de acuerdo con lo dispuesto por el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, publicado por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, un incidente son aquellas llamadas o situaciones que no son catalogadas como de emergencia, ya sea porque se realizan con fines evaluativos o no presentan una solicitud creíble para su atención, siendo entre otras los siguientes casos:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

501 Incidentes improcedentes: Son aquellas llamadas que no se canalizan.

- **Llamada de broma:** Son aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes; y considerando que no es llamada de emergencia, no activa los servicios de las distintas corporaciones de auxilio.
- **Llamada falsa:** Aquella llamada que es atendida, se despacha la unidad y al llegar a la dirección indicada no se encuentra el incidente que había sido reportado para su atención.

Al respecto, y en vinculación con lo anterior, es necesario, reflexionar sobre las llamadas en falso, y de broma que de forma irresponsable diariamente se realizan, o bien aquellos reportes que generan información falsa, y que solo bloquean y desvían el desenvolvimiento eficiente de las dependencias de seguridad en la entidad.

Aunado a lo anterior, dichas llamadas o reportes, con el paso del tiempo se han diversificado, y no solo están enfocadas a reportes de instituciones de seguridad pública, lamentablemente se han expandido a instituciones como protección civil, bomberos y otras instituciones, en las cuales dejan ver supuestos, incendios, accidentes, maltratos familiares, o bien solo se utilizan para difamar y calumniar a los operadores de este sistema de emergencias.

Todo lo anterior, constituye un significativo infructuoso gasto de recursos materiales, financieros y humanos, ya que una movilización trae aparejado consigo que un gran número de personas y equipo atiendan un reporte en falso.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, quienes integramos la presente comisión estimamos viable el adicionar a lo ya establecido en nuestra legislación penal, de manera particular en los artículos 172 y 173 relativo al delito de ataques a las vías de comunicación y utilización indebida de los sistemas de auxilio a la población, sancionar al que por cualquier medio reporte hechos falsos a los elementos de los policías estatal o municipales, cuerpo de bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil.

Ante esta problemática, no se debe permitir que se siga haciendo uso inadecuado del sistema de emergencia, ya que ello afecta a toda la población y pone en riesgo, incluso, a los sistemas de auxilio. Por tal motivo, se requiere avanzar hacia una verdadera cultura sobre el uso responsable del 911, sensibilizando a la población de que al realizar una llamada falsa o de broma se pone en riesgo la vida o el patrimonio de alguien que realmente necesita asistencia ante una emergencia, ya sea de tipo médico, de seguridad o de protección civil.

En razón de lo anterior expuesto, estimamos importante inhibir estas bromas para ofrecer un servicio real, eficiente y de calidad, para lo cual se considera necesario actualizar nuestra norma penal sustantiva, así como la parte relativa a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 172 Y 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 172, fracción III; y 173, párrafo primero; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 172.- Comete...

I.- El...

II.- El...

III.- El que por cualquier medio reporte hechos falsos a los elementos de las policías estatales o municipales, cuerpo de bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil, que impida o cause un perjuicio o trastorno que afecten el buen funcionamiento de dichos sistemas.

ARTÍCULO 173.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la conducta tiene por objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si la comisión del delito se realiza por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, se impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando resulte algún otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- Las...

Es motivo de infracción en los términos de la presente Ley, solicitar los servicios de emergencia, policía, cuerpo de bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días de diciembre de dos mil diecisiete.

		COMISIÓN DE JUSTICIA		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 172 Y 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.